

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

DOMINGO 22 DE ABRIL DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30758.-** Ley que declara Defensores Calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar **2**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 042-2018-PCM.-** Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción **3**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 130-2018-MIDIS.-** Conforman Grupo de Trabajo encargado de la evaluación de los alquileres de los bienes inmuebles de la Sede Central del Ministerio y sus Programas Nacionales Adscritos **7**

##### EDUCACION

**R.M. N° 167-2018-MINEDU.-** Convocan el Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial, y aprueban cronograma **7**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 143-2018-MEM/DM.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración **8**

**R.M. N° 144-2018-MEM/DM.-** Designan Director General de la Oficina General de Administración **9**

##### PRODUCE

**Res. N° 161-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.-** Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de INNÓVATEPERÚ **9**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 081-2018-RE.-** Delegan facultades para suscribir el Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) **10**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 152-2018-VIVIENDA.-** Designan Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **10**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 00045-2018-PD/OSIPTEL.-** Designan Asesor de Alta Dirección de la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL **11**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 057-2018-CONCYTEC-P.-** Designan Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC **11**

**Res. N° 058-2018-CONCYTEC-P.-** Designan Director de la Dirección de Investigación y Estudios del CONCYTEC **12**

**Res. N° 059-2018-CONCYTEC-P.-** Designan temporalmente a Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC **12**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 104-2018/SUNAT.-** Dejan sin efecto encargaratura y designan Jefe de la Oficina de Gestión y Mejora dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **13**

**Res. N° 105-2018/SUNAT.-** Modifican disposiciones relativas al extorno de los montos ingresados como recaudación **13**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 060-2018-P-CE-PJ.-** Autorizan participación de jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en pasantía al Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal Medellín, República de Colombia **14**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0018-2018-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **15**

### COMISION AD HOC - LEY N° 29625

**Res. Adm. N° 01458-2018/CAH-Ley N° 29625.-** Resolución Administrativa que aprueba el Padrón Nacional de Fonovistas Beneficiarios - Decimocuarto Grupo de Pago **15**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 30758

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DEFENSORES CALIFICADOS DE LA DEMOCRACIA A LOS MINEROS QUE PARTICIPARON EN EL OPERATIVO MILITAR CHAVÍN DE HUÁNTAR

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer como Defensores Calificados de la Democracia a los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los cuatro túneles que posibilitó el Operativo Militar Chavín de Huántar y a los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia, por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

#### Artículo 2. Modificación de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, en los siguientes términos:

#### “Artículo 1. Objeto de la Ley

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia,

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 149.-** Aprueban la celebración de la Primera Adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto “Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019”, con la Organización Internacional para las Migraciones **19**  
**Fe de Erratas** Ordenanza N° 2087 **22**

### MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza N° 402-2018-MDL.-** Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Lince **22**

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**D.A. N° 09-2018-MPL-A.-** Modifican el Calendario de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito **22**

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**R.A. N° 00035-2018/MDSA.-** Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **23**

en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar”.

#### Artículo 3. Reconocimiento como Defensores Calificados de la Democracia

Reconócese la calidad de Defensores Calificados de la Democracia a los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los cuatro túneles que utilizaron los comandos en el Operativo Militar Chavín de Huántar, realizado el 22 de abril de 1997; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.

#### Artículo 4. Beneficios

Otórgase a los Defensores Calificados de la Democracia descritos en el artículo 3 de la presente ley, así como a sus hijos, cónyuge o concubina el acceso a becas y facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior.

El Ministerio de Defensa otorga los beneficios de la presente ley y suscribe los convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el otorgamiento de becas o facilidades económicas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Implementación

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de

Defensa y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### SEGUNDA. Aplicación

Los efectos de la presente ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1639794-8

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción

### DECRETO SUPREMO N° 042-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, teniendo como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, tiene como objetivo general, orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, la citada Política caracteriza a un Estado moderno como aquel que asigna sus recursos, diseña sus

procesos y define sus productos y resultados en función de las necesidades de los ciudadanos. Por ello, en el marco del proceso de modernización el Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar una revisión constante de la estructura y funcionamiento de las entidades que lo conforman, con la finalidad de adecuar la organización del Estado en función a la política, criterios, principios y finalidades que orientan el diseño y estructura de las entidades de la administración pública;

Que, asimismo, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública resalta la necesidad de aumentar la integridad pública garantizando un servicio civil moderno e íntegro, sistemas de adquisiciones y contrataciones blindadas contra la corrupción y un control efectivo y disuasivo;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE: 2017) establece que la integridad se refiere al uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron. Así, la integridad constituye un pilar muy importante para la construcción de un sólido sistema de gobernanza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, se aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, que establece en el eje estratégico 3 sobre el Estado y la Gobernabilidad, la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno, así como impulsar los mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, afianzando su capacidad de fiscalización y garantizando la transparencia de la información pública y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, en ese sentido, considerando que en el diseño y estructura del Estado prevalece y rige los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicidad de funciones y el principio de especialidad que supone integrar funciones y competencias afines, resulta necesario realizar acciones de fusión y transferencia de funciones, entre otras medidas, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad y la acción del Gobierno en materia de integridad pública y ética pública como parte de la lucha contra la corrupción; así como modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, lo cual ha sido evaluado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con los incisos 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad

Establecer medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno.

#### Artículo 2.- Principios que orientan la integridad pública

Son principios que rigen la actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo 1 en materia de integridad pública para prevenir y luchar contra la corrupción:

a) **Transparencia.-** Garantizar la transparencia en la gestión gubernamental a través de mecanismos que faciliten el acceso a la información pública. El Estado

organiza sus sistemas de gestión y procedimientos de manera abierta e informa de manera activa y oportuna sobre sus procesos, normas y decisiones.

**b) Corrección.-** Ejercer sus deberes y funciones respetando el principio de separación de poderes, el Estado de Derecho y el principio democrático. Actúan con sujeción a la ley y a los principios y valores constitucionales con el fin de garantizar el respeto de los derechos ciudadanos y promover la integridad en la función pública.

**c) Probidad.-** Actuar con rectitud, honradez y honestidad en el ejercicio del poder conferido, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**d) Respeto.-** Adecuar la conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

**e) Veracidad.-** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales de quienes integran la institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

**f) Igualdad.-** Actuar sin ninguna clase de discriminación entre los ciudadanos brindando un trato igualitario.

**g) Objetividad.-** Actuar de manera objetiva para lo cual cumplen con el deber de diligencia analizando todos los elementos del caso antes de tomar una decisión, prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés subjetivo.

**h) Rendición de cuentas.-** Dar cuenta periódicamente de su actuación, justificando sus actos y decisiones ante la ciudadanía.

**i) Participación.-** vigilar y participar en los procesos de toma de decisiones en aquellos asuntos que les puedan afectar, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. El Estado promueve y garantiza las condiciones para que la ciudadanía participe en los procesos de toma de decisiones así como en el ciclo de las políticas públicas y la gestión gubernamental.

**j) Prevención.-** Adoptar medidas preventivas para detectar y gestionar los riesgos de corrupción, evitar los conflictos de interés y asegurar la calidad de la actuación de la administración pública y la prestación de los servicios fundamentales.

**k) Neutralidad.-** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos, instituciones o de otra índole.

### Artículo 3.- Definiciones

**3.1 Integridad.-** Uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron.

**3.2 Corrupción.-** Mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

### Artículo 4.- Mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública

Constituyen de manera enunciativa y no limitativa mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción:

**1. Códigos y Cartas de buena conducta administrativa:** Son los instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad.

**2. Mecanismos de seguimiento de integridad pública:** Es el instrumento mediante el cual se realiza el seguimiento y evaluación del cumplimiento por parte de los servidores civiles de los estándares contenidos en el Código de Integridad Pública y Buen Gobierno.

**3. Programa de integridad:** Es el instrumento mediante el cual se establecen lineamientos y mecanismos para promover e implementar una cultura de integridad al interior de cada entidad.

**4. Lineamientos para elaboración de informes de rendición de cuentas:** Es el instrumento que establece los criterios, normas y procedimientos para la elaboración y presentación de los informes de rendición de cuentas por parte de los servidores civiles.

**5. Registro de Gestión de Intereses:** Es el instrumento mediante el cual se registra al gestor así como los actos de gestión de intereses de los cuales el servidor, con capacidad de decisión de la entidad, da cuenta en la Constancia de Actos de Gestión de Intereses.

**6. Guía para el manejo de gestión de intereses:** Es el instrumento mediante el cual se establecen los criterios y lineamientos mediante los cuales los servidores civiles con capacidad de decisión pública atienden las solicitudes de gestión de intereses.

**7. Lineamientos para la gestión de conflictos de intereses:** Es el instrumento mediante el cual se establecen orientaciones prácticas para que los funcionarios y servidores públicos identifiquen y resuelvan situaciones en las que se presentan conflictos de intereses.

**8. Declaración jurada de intereses:** La declaración jurada de intereses es un instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otras, con la finalidad de hacer pública posibles conflictos de intereses.

**9. Mecanismos de reporte de denuncias:** Son los medios y procesos expeditivos mediante los cuales se abordan las denuncias frente a situaciones que pudieren resultar en actos de corrupción, especialmente en materias sensibles vinculadas a actos de funcionarios o directivos de alto nivel garantizando confidencialidad en el marco de las normas de la materia.

**10.** Otros que persigan fines sustentados en la ética.

### Artículo 5.- Seguimiento e implementación de los mecanismos e Instrumentos que promueven la integridad pública

5.1 Las entidades públicas remiten anualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros informes de avance de la implementación de los mecanismos e instrumentos descritos en el artículo 4.

5.2 La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Integridad Pública y, en coordinación con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, evalúa los avances, proponiendo las medidas que permitan fortalecer la actuación de la Administración Pública en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

### Artículo 6.- Fusión del órgano denominado Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en la Presidencia del Consejo de Ministros

6.1 Apruébese la fusión por absorción del órgano denominado Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.2 Toda referencia normativa a las competencias, funciones y atribuciones que viene ejerciendo el órgano denominado Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, una vez concluido el proceso de fusión, se entiende como efectuada a la Secretaría de Integridad Pública a la que se refiere el artículo 8.

### Artículo 7.- Conformación de la Comisión encargada de la Fusión del órgano denominado Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en la Presidencia del Consejo de Ministros

7.1 Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, se constituye la Comisión encargada del proceso de fusión del órgano denominado Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en la Presidencia del Consejo de Ministros.

7.2 La Comisión está integrada por dos (2) representantes de la Presidencia de Consejo de Ministros designados por Resolución de Secretaría General y dos (2) representantes del órgano denominado Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción designados por el Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. La Presidencia de la Comisión la ejerce uno de los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros.

7.3 Los representantes de la comisión de fusión son los responsables de programar, implementar y dar seguimiento al proceso de fusión, cuyas conclusiones y acuerdos son recogidos en actas y al término del plazo de su designación remiten el informe detallado de acciones desarrolladas durante el proceso de fusión.

7.4 El proceso de fusión culmina en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contabilizados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

#### **Artículo 8.- Creación de la Secretaría de Integridad Pública**

8.1 Créase la Secretaría de Integridad Pública en la Presidencia del Consejo de Ministros, como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción.

8.2 Corresponde a dicho órgano ejercer las funciones que establece el artículo 6 de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

#### **Artículo 9.- Opinión y participación de la Secretaría de Integridad Pública**

9.1 Las entidades públicas coordinan y de corresponder requieren la opinión de la Secretaría de Integridad Pública, en aquellos asuntos bajo su competencia que se vinculen con la prevención y gestión de riesgos de la corrupción.

9.2 Asimismo, la Secretaría de Integridad Pública coordina con los entes rectores la incorporación de medidas o mecanismos destinados a promover la integridad y prevenir la corrupción cuando los mismos requieran ser implementados en su ámbito de competencia.

#### **Artículo 10.- Oficinas de Integridad Institucional**

El órgano o unidad orgánica al interior de las entidades, responsable de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Secretaría de Integridad Pública y se sujeta a las disposiciones que esta emita en materia de integridad y ética pública.

#### **Artículo 11.- Financiamiento**

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 12.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 13.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- De las normas que rigen el proceso de fusión**

El proceso de fusión aprobado mediante la presente

norma, se rige en lo que resulte aplicable por la Directiva N° 001-2007-PCM-SGP-Lineamientos para implementar el proceso de fusión de Entidades de la Administración Pública Central, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- Transferencia de acervo documentario en materia de ética pública**

La Secretaría de Gestión Pública en un plazo no mayor a treinta (30) días de implementada la Secretaría de Integridad Pública, transfiere a este órgano el acervo documentario vinculado con las materias de ética pública.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2017-PCM**

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, quedando redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros**

*Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que consta de cuatro (04) títulos, seis (06) capítulos, setenta y cinco (75) artículos, y un (01) Anexo-Organigrama, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.”*

**Segunda.- Modificación de los artículos 4, 6, 41, 42 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros**

Modifícanse el artículo 4, el numeral 6 del artículo 6, el primer párrafo del 41, 42 y el inciso a) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, quedando redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 4.- Gestión de la Política General de Gobierno**

La Presidencia del Consejo de Ministros apoya al Presidente de la República en la gestión de la política general de gobierno mediante:

- a) *El seguimiento al cumplimiento de las prioridades de gobierno.*
- b) *La conducción de la estrategia de comunicación de las políticas del Poder Ejecutivo.*
- c) *La dirección de la estrategia de diálogo con los diversos actores de la sociedad.*
- d) *La conducción de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.*
- e) *La articulación de las intervenciones del Poder Ejecutivo en el territorio entre las entidades públicas del gobierno nacional con los gobiernos regionales y gobiernos locales.*
- f) *La promoción de una cultura de integridad y ética pública.”*

**“Artículo 6.- Presidencia del Consejo de Ministros**

La Presidencia del Consejo de Ministros cuenta con la siguiente estructura orgánica:

(...)

#### **06 ÓRGANOS DE LÍNEA**

**06.1 Secretaría de Coordinación**

**06.2 Secretaría de Comunicación Social**

**06.3 Secretaría de Gestión Pública**

06.3.1 Subsecretaría de Administración Pública

06.3.2 Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio

06.3.3 Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano

**06.4 Secretaría de Gobierno Digital**

06.4.1 Subsecretaría de Tecnologías Digitales

06.4.2 Subsecretaría de Transformación Digital

**06.5 Secretaría de Integridad Pública**

**06.6 Secretaría de Descentralización**

06.6.1 Subsecretaría de Desarrollo Territorial

06.6.2 Subsecretaría de Articulación Regional y Local

06.6.3 Subsecretaría de Fortalecimiento de la Descentralización

**06.7 Secretaría de Gestión Social y Diálogo**

06.7.1 Subsecretaría de Prevención y Seguimiento

06.7.2 Subsecretaría de Gestión de Conflictos

06.7.3 Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad

**06.8 Secretaría de Demarcación y Organización Territorial**

06.8.1 Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial

06.8.2 Subsecretaría de Información Territorial”

**“Artículo 41.- Secretaría de Gestión Pública**

La Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que alcanza a todas las entidades de la administración pública contempladas en el artículo I, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluidos los gobiernos regionales y locales. Tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, gobierno abierto, calidad y atención al ciudadano y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia.

(...)

**Artículo 42.- Funciones de la Secretaría de Gestión Pública**

Son funciones de la Secretaría de Gestión Pública las siguientes:

a) Coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión de la administración pública y del Estado, así como formular y evaluar las propuestas para su mejora.

b) Proponer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, planes y estrategias, en materias de su competencia.

c) Proponer normas y aprobar directivas, lineamientos y demás disposiciones, en materias de su competencia; así como supervisar su cumplimiento.

d) Conducir la evaluación de necesidad de continuidad de los Organismos Públicos Ejecutores, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

e) Conducir, supervisar y evaluar el Sistema de Modernización de la Gestión Pública; así como dictar las normas, establecer sus procedimientos y coordinar su operación técnica y supervisar su funcionamiento.

f) Emitir opinión técnica previa y vinculante, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente.

g) Emitir opinión técnica sobre conflictos de competencia entre las entidades del Poder Ejecutivo que sean puesto en su conocimiento.

h) Realizar la supervisión y fiscalización sobre el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa y en caso de incumplimiento, gestionar que se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios involucrados.

i) Aprobar la estandarización y monitorear los avances en simplificación administrativa de los procedimientos y mejora de la calidad de servicios prestados en exclusividad comunes en las entidades de la administración pública en el marco de la normativa vigente.

j) Coordinar y articular con la entidad competente en las materias de transparencia y acceso a la información pública, la promoción de los principios de gobierno abierto.

k) Promover la articulación, simplificación y actualización de los sistemas administrativos, en coordinación con sus entes rectores para mejorar la gestión de las entidades públicas.

l) Gestionar la implementación de programas, proyectos u otros mecanismos destinados a mejorar la

atención al ciudadano, en coordinación con las entidades públicas o privadas, según corresponda.

m) Detectar los casos de duplicidad de funciones o de procedimientos administrativos en las distintas entidades de la administración pública y proponer las medidas correctivas para la adecuada delimitación de las mismas.

n) Expedir resoluciones en materias de su competencia.

o) Realizar acciones orientadas a promover la cultura de mejor atención al servicio del ciudadano y procesos de mejora continua en las entidades; así como la implementación del modelo de Gestión para Resultados en todos los niveles de gobierno.

p) Otras funciones que le asigne el/la Secretario/a General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.”

**“Artículo 44.- Funciones de la Subsecretaría de Administración Pública**

Son funciones de la Subsecretaría Administración Pública las siguientes:

a) Proponer, implementar y evaluar las políticas, planes y estrategias en materias de modernización de la gestión pública relativas a gestión del conocimiento, gestión por procesos, gobierno abierto y estructura, organización y funcionamiento de la administración pública, entre otras.

(...)

**Tercera.- Incorporación de los artículos 51-A y 51-B en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros**

Incorpórase los artículos 51-A y 51-B en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, en los siguientes términos:

**“Artículo 51-A.- Secretaría de Integridad Pública**

La Secretaría de Integridad Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción y ejercer las funciones que establece el artículo 6 de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. Asimismo, coordina con las entidades responsables de materias vinculadas a la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción los aspectos normativos u operacionales requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Depende de la Secretaría General y su titular tiene rango de Secretario General.

**Artículo 51-B.- Funciones la Secretaría de Integridad Pública**

Son funciones de la Secretaría de Integridad Pública las siguientes:

a) Proponer, coordinar, conducir, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, planes y estrategias, en materia de integridad y ética pública; articulando y coordinando con las demás entidades, en los casos que corresponda.

b) Proponer normas y aprobar directivas, lineamientos, metodologías y demás herramientas, en materias de su competencia; así como supervisar su cumplimiento.

c) Emitir opinión técnica, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente;

d) Brindar apoyo técnico a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y ejercer las funciones que establece el artículo 6 de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

e) Formular recomendaciones a las entidades de la Administración Pública en materias de su competencia.

f) Gestionar la implementación de programas, proyectos u otros mecanismos destinados a promover las materias de integridad pública y ética pública; según corresponda.

g) Administrar los registros, catálogos, portales, entre otros, vinculados con las materias a su cargo.

h) Expedir resoluciones en materias de su competencia.

i) Realizar acciones orientadas a promover una cultura de integridad pública sobre la base de la ética.

j) Promover programas de incentivos no pecuniarios por el cumplimiento destacado de las entidades públicas y servidores civiles de las normas y acciones vinculadas con la integridad pública y ética pública.

k) Generar y administrar información cuantitativa y cualitativa en las materias a su cargo, a fin de desarrollar indicadores que permitan el monitoreo y la adopción de políticas públicas.

l) Otras funciones que le asigne el/la Secretario/a General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa."

**Cuarta.- Modificación del organigrama del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros**

Modifíquese el organigrama del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1639860-1

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Conforman Grupo de Trabajo encargado de la evaluación de los alquileres de los bienes inmuebles de la Sede Central del Ministerio y sus Programas Nacionales Adscritos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 130-2018-MIDIS**

Lima, 20 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se estableció que es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público, y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece como funciones y atribuciones de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre otras, realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos, así como efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente

Que, en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece el objeto de la comisiones, señalando además que para otras funciones que no sean de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, resulta pertinente conformar un grupo de trabajo que se encargue de evaluar la situación jurídica de inmuebles arrendados por la Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas

Nacionales; y proponer mecanismos para estandarizar los mismos, en armonía con los fines y objetivos del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Conformación de Grupo de Trabajo**

Confórmese el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de la evaluación de los alquileres de los bienes inmuebles de la Sede Central y sus Programas Nacionales adscritos.

**Artículo 2.- Integrantes**

El Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de la evaluación de los alquileres de los bienes inmuebles de la Sede Central y sus Programas Nacionales adscritos, estará integrado por:

- Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social.
- Viceministro/a de Prestaciones Sociales.
- Jefe/a de la Oficina General de Administración.
- Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 3.- Período de vigencia**

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 4.- Informe Final**

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, deberán presentar un informe final ante el Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, proponiendo recomendaciones.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1639854-1

**EDUCACION**

**Convocan el Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial, y aprueban cronograma**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 167-2018-MINEDU**

Lima, 20 de abril de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0077427-2018, el Informe N° 283-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 335-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación

es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia y se realiza como máximo cada cinco (05) años, siendo una evaluación obligatoria, con excepción de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la referida Ley o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral; señalando además, que los profesores que no aprueben en la primera oportunidad reciben una capacitación destinada al fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas, luego de la cual participan en una evaluación extraordinaria;

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificados por el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 001-2016-MINEDU y N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente, en base a las cuales se determinan los modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad; pudiendo asesorar o asumir, directamente o a través de terceros, el diseño y aplicación de instrumentos propios de la evaluación descentralizada en cualquier momento de dicho proceso; así como brindar asesoría, acompañamiento o supervisión a los Comités de Evaluación, cuando lo considere necesario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 165-2018-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial", la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1. de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria a la precitada evaluación se aprueba por resolución ministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, el numeral 6.2.1 de la misma Norma Técnica establece que están sujetos a evaluación los profesores de instituciones educativas del nivel inicial de la Educación Básica Regular que en el año 2017 se encontraban en las escalas magisteriales I y II de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; así como, aquellos sujetos a evaluación en el primer tramo de la Evaluación del Desempeño Docente convocada por Resolución Ministerial N° 317-2017-MINEDU y modificatorias, que debido a causas fortuitas, de fuerza mayor o ajenas a su voluntad no fueron evaluados en dicho tramo;

Que, a través del Oficio N° 783-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 283-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED,

elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual sustenta y solicita se convoque el Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial, y se apruebe el cronograma de la referida evaluación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 165-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar el Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial, el mismo que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 165-2018-MINEDU.

**Artículo 2.-** Aprobar el cronograma del Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1639855-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2018-MEM/DM

Lima, 19 de abril de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 344-2017-MEM/DM se designó al señor César Augusto Díaz Hayashida en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM,



que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor César Augusto Díaz Hayashida al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1639657-1

## Designan Director General de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 144-2018-MEM/DM**

Lima, 19 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Luis Alberto Ingunza Pando, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1639657-2

## PRODUCE

### Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de INNOVATEPERÚ

**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA  
Nº 161-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ**

Lima, 20 de abril de 2018

VISTOS, el Informe Nº 041-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 050 y 051-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.JM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad -

FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley Nº 29152 y su reglamento, así como en el Decreto de Urgencia Nº 030-2008.

Que, mediante Ley Nº 30230, se creó el Fondo MIPYME, con el fin de incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, por medio de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.

Que, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 063-2018-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos del visto, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM y del Fondo MIPYME, indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en el convenio suscrito para la ejecución de los proyectos.

Que, el Jefe de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe Nº 041-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 08/100 SOLES (S/ 404 293.08), correspondiendo a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados - RD, el monto de S/ 364 293.08 y a la fuente de financiamiento 4. Recursos Donaciones y Transferencias - DyT, el monto de S/ 40 000.00, todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos en el marco: a) del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: i) 05 Proyecto de Innovación para Micro Empresa - PIMEN y, ii) 10 Proyectos Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; y, b) del Fondo MIPYME: un (01) proyecto del Programa de Desarrollo de Proveedores, Categoría 2 - PDP C2.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 300-2014-PRODUCE; 317-2014-PRODUCE y 063-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención**

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente

Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 08/100 SOLES (S/ 404 293.08); correspondiendo a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados - RD, el monto de S/ 364 293.08 y a la fuente de financiamiento 4. Recursos Donaciones y Transferencias – DyT, el monto de S/ 40 000.00, destinadas a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM y del Fondo MIPYME.

#### Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Coordinación Ejecutiva, así como en la Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Coordinación Ejecutiva se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad ([www.innovateperu.gob.pe](http://www.innovateperu.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA  
Coordinador Ejecutivo  
Programa Nacional de Innovación para la  
Competitividad y Productividad

1639669-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Delegan facultades para suscribir el Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 081-2018-RE

Lima, 20 de abril de 2018

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 747, de fecha 15 de marzo de 2018, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorandum (DAE) N° DAE00145/2018, de fecha 7 de marzo de 2018, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)**, el cual modifica varios artículos de dicho instrumento internacional, según detalla la Nota de ALADI N° ALADI/SUBSE-LC 164/17 del 21 de julio de 2017;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en la persona del señor Embajador Augusto David Teodoro Arzubiaga Scheuch, Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y ante el MERCOSUR, las facultades suficientes para que suscriba

el **Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)**, el cual modifica varios artículos de dicho instrumento internacional, según detalla la Nota de ALADI N° ALADI/SUBSE-LC 164/17 del 21 de julio de 2017.

**Artículo 2°.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Augusto David Teodoro Arzubiaga Scheuch, Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y ante el MERCOSUR.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1639794-9

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2018-VIVIENDA

Lima, 20 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2017-VIVIENDA, se designa a la señora Nedy Margot Alcántara Lino, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla, así como designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Nedy Margot Alcántara Lino, al cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, en el cargo de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1639856-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES****Designan Asesor de Alta Dirección de la  
Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 00045-2018-PD/OSIPTEL**

Lima, 19 abril de 2018

<b>OBJETO</b>	DESIGNACIÓN DE ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN
---------------	---

VISTO:

El Informe Nº 00022-GAF/2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Asesor de Alta Dirección (Cargo CAP Nº 002) de la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL se encuentra vacante y está presupuestado en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2018.

Que, el cargo de Asesor de Alta Dirección (Cargo CAP Nº 002) está considerado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP como Cargo de Confianza; Que, la Presidencia del Consejo Directivo ha solicitado la designación del señor Félix Augusto Vasi Zevallos en el cargo de confianza de Asesor de Alta Dirección;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia de Administración y Finanzas ha informado que el señor Félix Augusto Vasi Zevallos cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL para el desempeño de dicho cargo;

Que, conforme a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Presidencia Nº 00044-2017-PD/OSIPTEL, el cargo de Asesor de Alta Dirección se encuentra ubicado en la categoría de Gerentes/Asesores.

Que, conforme a lo establecido en el numeral h) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 104-2010-PCM, es función y atribución del Presidente del Consejo Directivo, aprobar, a propuesta del Gerente General, la contratación de los gerentes de línea y funcionarios de nivel gerencial, así como su promoción, suspensión y remoción informando de dichas acciones al Consejo Directivo;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Legal y con la conformidad de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir del 23 de abril de 2018, al señor FÉLIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS en el cargo de confianza de Asesor de Alta Dirección de la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1639322-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA****Designan Director de la Dirección de  
Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 057-2018-CONCYTEC-P**

Lima, 20 de abril de 2018

VISTO: El Informe Nº 021-2018-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 y los Decretos Supremos Nºs 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 160-2017-CONCYTEC-P, de fecha 17 de noviembre de 2017, se designó a la señora Agnes Franco Temple, en el cargo de Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC;

Que, a través del documento de visto, la Oficina General de Administración informa que la señora Agnes Franco Temple ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, señalando que su último día de labores es el día 22 de abril de 2018, en tal sentido, resulta necesario aceptar la renuncia formulada por la referida servidora y designar al Director de Políticas y Programas de CTel, cargo considerado de libre designación o remoción;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Agnes Franco Temple, al término del día 22 de abril de 2018, al cargo de Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir del día 23 de abril de 2018, al señor Henry Anthony Paul Harman Guerra, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea notificada a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1639857-1

## Designan Director de la Dirección de Investigación y Estudios del CONCYTEC

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 058-2018-CONCYTEC-P

Lima, 20 de abril de 2018

VISTO: El Informe N° 022-2018-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 010-2017-CONCYTEC-P, de fecha 18 de enero de 2017, se encarga a partir del 19 de enero de 2017, al servidor William Richard Sánchez Tapia, Especialista en Macroeconomía para la Dirección de Investigación y Estudios, las funciones de la Dirección de Investigación y Estudios, en adición a sus funciones;

Que, a través del documento de visto, la Oficina General de Administración informa que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar al señor Fernando Jaime Ortega San Martín en el cargo de Director de Investigación y Estudios, en tal sentido, resulta necesario dar por concluido el encargo de funciones dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 010-2017-CONCYTEC-P;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Secretaría General (e) y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido, a partir del 23 de abril de 2018, el encargo de funciones de la Dirección de Investigación y Estudios, efectuado por Resolución de Presidencia N° 010-2017-CONCYTEC-P, al señor William Richard Sánchez Tapia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir del 23 de abril de 2018, al señor Fernando Jaime Ortega San Martín, en el cargo de Director de la Dirección de Investigación y Estudios del CONCYTEC, cargo calificado de confianza.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea notificada a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1639858-1

## Designan temporalmente a Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 059-2018-CONCYTEC-P

Lima, 20 de abril de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Unico Ordenado ha

sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal b) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público; asimismo, el Artículo 4 prescribe que la designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 096-2017-CONCYTEC-P, de fecha 31 de julio de 2017, se designó con eficacia anticipada al 22 de julio de 2017, a la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez, Asistente Legal para la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez hará uso de su descanso físico vacacional del 23 al 30 de abril de 2018, por lo que, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables, es apremiante que se designe temporalmente, durante el lapso de tiempo ya señalado, al Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe temporalmente, del 23 al 30 de abril de 2018, al Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC, por las razones antes señaladas;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Unico Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar temporalmente, del 23 al 30 de abril de 2018, al servidor Adolfo Flores Huarcaya, Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** Disponer que a partir del 1 de mayo de 2018, la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez, retome las funciones de Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 096-2017-CONCYTEC-P.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea notificada a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a todos los órganos del CONCYTEC, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1639859-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto encargatura y designan Jefe de la Oficina de Gestión y Mejora dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 104-2018/SUNAT**

Lima, 19 de abril de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT se encargó, entre otros trabajadores, al señor Hugo Miguel Aguayo Rivera en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Mejora dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá el citado cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 174-2017/SUNAT, que aprueba la modificación del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público – Directivo Superior de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto a partir del 23 de abril de 2018 la encargatura del señor Hugo Miguel Aguayo Rivera en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Mejora dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Designar a partir del 23 de abril de 2018 al señor Enrique Roberto Kocyen Chon Yamasato en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión y Mejora dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1639772-1

**Modifican disposiciones relativas al extorno de los montos ingresados como recaudación**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 105-2018/SUNAT**

Lima, 20 de abril de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Legislativo N° 940, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), el cual tiene por finalidad generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, que serán destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias del titular de dichas cuentas;

Que de acuerdo con el numeral 9.2 del artículo 9° del referido TUO, de no agotarse los montos depositados en las cuentas, luego que hubieran sido destinados al pago de sus deudas tributarias, el titular podrá solicitar su libre disposición, siendo que tales montos serán considerados de libre disposición por el Banco de la Nación, conforme al procedimiento que establezca la SUNAT, siempre que el solicitante no tenga deuda pendiente de pago, no tenga la condición de domicilio fiscal no habido y no haya incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario;

Que, de otro lado, el numeral 9.3 del citado artículo 9° dispone que el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las situaciones mencionadas en dicho numeral;

Que el numeral 9.4 del mencionado artículo 9° prevé la posibilidad de solicitar el extorno a la cuenta de origen de los montos ingresados como recaudación que no hubieran sido aplicados contra deuda tributaria, cuando se verifique que el titular de la cuenta se encuentra en alguna de las siguientes situaciones: a) tratándose de personas naturales, cuando hayan solicitado y obtenido la baja de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC); b) tratándose de personas jurídicas, cuando se encuentren en proceso de liquidación; c) tratándose de contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente, cuando ocurra el término del contrato; y, d) otras que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia;

Que, asimismo, el referido numeral 9.4 faculta a la SUNAT para que, mediante resolución de superintendencia, establezca los requisitos de procedencia del extorno, así como el procedimiento para su realización;

Que, en base a lo anterior, la SUNAT emitió la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT y normas modificatorias, regulando en su artículo 5°, por un lado, los requisitos para solicitar el extorno (numeral 5.1); y, por otro, el procedimiento para realizarlo (numeral 5.2);

Que teniendo en cuenta que el extorno antes mencionado procede en situaciones en las que las empresas unipersonales, personas jurídicas o contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente cesan definitivamente sus actividades y que, para efectos de su aprobación, la SUNAT verifica, entre otros, que el titular de la cuenta no haya tenido la condición de no habido a la fecha de baja de RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato; que haya presentado las declaraciones juradas a las que estuvo obligado hasta dichas fechas y que no tenga deuda tributaria pendiente de pago; resulta conveniente que, con el objeto de reducir los costos para los administrados y dotar de celeridad y simplicidad a los procedimientos, se disponga que, notificada la resolución que aprueba el extorno y abonados los montos extornados a la cuenta de detracciones, se considere que estos son de libre disposición;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, puesto que únicamente dispone que los montos extornados a la cuenta de detracciones son de libre disposición del titular, con el objeto de reducir los costos para los administrados

y dotar de celeridad y simplicidad a los procedimientos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 9.4 del artículo 9° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modifica numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT**

Modifícase el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

**“5.2. Procedimiento de extorno**

Para realizar el extorno, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

5.2.1. El titular de la cuenta deberá solicitar el extorno mediante un escrito firmado por él o su representante legal acreditado en el RUC, en la Mesa de Partes de la Intendencia, Oficina Zonal o de los Centros de Servicios al Contribuyente de su jurisdicción, indicando la siguiente información:

- a) Número de RUC;
- b) Nombres y apellidos, denominación o razón social;
- c) Número de la cuenta de detracciones del Banco de la Nación;
- d) Número de la resolución que dispuso el ingreso como recaudación; y,
- e) Número de orden de la boleta de pago con la que se realizó el ingreso como recaudación.

En caso se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el numeral 5.1, la SUNAT comunicará al solicitante para que proceda a subsanarlos dentro del plazo establecido por el numeral 4) del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, lo cual se tramitará conforme a las disposiciones previstas en el referido texto único ordenado.

5.2.2. La SUNAT deberá atender la solicitud de extorno dentro del plazo de noventa (90) días calendario. Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la misma, se entenderá denegada la solicitud presentada.

5.2.3. Una vez que la SUNAT ha verificado que el solicitante ha cumplido con los requisitos previstos en el numeral 5.1, emitirá una resolución declarando procedente la solicitud de extorno; caso contrario, denegará la misma.

La resolución emitida por SUNAT será notificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° del Código Tributario.

5.2.4. Cuando la SUNAT declare procedente la solicitud, dispondrá hacer efectivo el extorno a la cuenta de origen del Banco de la Nación. Una vez que el Banco de la Nación abone los montos extornados a la cuenta de detracciones, estos montos serán de libre disposición del titular de la cuenta.

La SUNAT comunicará al Banco de la Nación la resolución que declara procedente la solicitud de extorno, a más tardar al tercer día hábil siguiente de notificada la resolución al titular de la cuenta, para que proceda a hacer efectiva la libre disposición de los montos extornados.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1639661-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Autorizan participación de jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en pasantía al Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal Medellín, República de Colombia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 060-2018-P-CE-PJ**

Lima, 12 de abril de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 217 y 307-2018-P-CSJLIMAESTE/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2017, se autorizó la participación de jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la pasantía al Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal Medellín, República de Colombia. Debiéndose reprogramar las fechas solicitadas.

**Segundo.** Que, al respecto, el Presidente de la citada Corte Superior solicita que la reprogramación de la pasantía al Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal Medellín, República de Colombia, sea del 23 al 27 de abril del presente año.

**Tercero.** Que el objetivo de la referida actividad es obtener conocimientos en la Gestión Judicial y Administrativa de los procesos que tramitan los órganos jurisdiccionales del citado Tribunal Superior, en el ámbito de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios con el nuevo sistema procesal penal; y el desarrollo de las audiencias. Los participantes podrán observar las audiencias que se programarán; así como, realizar un análisis crítico del estado situacional del mencionado órgano jurisdiccional, en cuanto a la organización, división de funciones, áreas jurisdiccionales y administrativas; y formas de actuación de los sujetos procesales en las diligencias.

**Cuarto.** Que resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias de la administración de justicia de otros países, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial nacional; y redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, se ha designado a jueces del Distrito Judicial de Lima Este, para que participen en la citada actividad académica.

**Quinto.** Que el Presidente de la referida Corte Superior informa que la participación de los seis jueces designados será financiada con lo presupuestado en la Genérica de Gasto 2.3.2.1.1.1 y 2.3.2.1.1.2; y teniéndose en cuenta el número de participantes originalmente señalados, dichas partidas cubren el 100% del costo.

**Sexto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la participación de los siguientes jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la pasantía al Tribunal Superior de

Antioquia Sala Penal Medellín, República de Colombia; concediéndoles licencia con goce de haber del 23 al 27 de abril del año en curso.

Los gastos de pasajes aéreos, viáticos y assist card, serán sufragados por la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Genérica de Gasto 2.3.2.1.1.1 y 2.3.2.1.1.2, conforme al detalle que se indica a continuación:

- María del Carmen Cornejo Lopera, Jueza Superior

	US\$
Pasajes aéreos	: 538.56
Viáticos	: 1,850.00
Assist card	: 68.00

- Freddy Gómez Malpartida, Juez Superior

	US\$
Pasajes aéreos	: 538.56
Viáticos	: 1,850.00
Assist card	: 68.00

- Adelaida Elizabeth Montes Tisnado, Jueza Superior

	US\$
Pasajes aéreos	: 538.56
Viáticos	: 1,850.00
Assist card	: 68.00

- Pilar Carbonel Vilchez, Jueza Superior

	US\$
Pasajes aéreos	: 538.56
Viáticos	: 1,850.00
Assist card	: 68.00

- Máximo Dionisio Osorio Arce, Juez Superior

	US\$
Pasajes aéreos	: 538.56
Viáticos	: 1,850.00
Assist card	: 68.00

- Carlos Alberto Zavaleta Grandez, Juez Especializado

	US\$
Pasajes aéreos	: 538.56
Viáticos	: 1,850.00
Assist card	: 68.00

**Artículo Segundo.-** Los participantes emitirán informe de manera individual a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dentro de los diez días posteriores a su conclusión sobre: a) Actividades efectuadas durante la capacitación, b) Acciones innovadoras de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas que superen los usos o estándares establecidos, c) Modelo de despacho judicial aplicado, d) Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Distrito Judicial de Lima Este, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de trabajo, e) Relación de asistentes; y f) Materiales empleados durante las actividades realizadas; y de ser el caso adjuntar la documentación respectiva para la difusión a los señores jueces.

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, jueces participantes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1639534-4

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0018-2018-BCRP-N

Lima, 3 de abril de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una Invitación del J.P. Morgan para participar en el *44<sup>th</sup> Annual Official Reserves Management Seminar*, a realizarse del 30 de abril al 4 de mayo de 2018 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 22 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la participación del señor Leonidas Mario Zavala Gallegos, Especialista del Departamento de Políticas de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, del 30 de abril al 4 de mayo a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 1031,10
Viáticos:	US\$ 1130,00
TOTAL :	US\$ 2161,10

**Artículo 3°.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1634398-1

### COMISION AD HOC - LEY N° 29625

#### Resolución Administrativa que aprueba el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios - Decimocuarto Grupo de Pago

##### COMISIÓN AD HOC CREADA POR LA LEY N° 29625

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01458-2018/CAH-LEY N° 29625

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), creado por Decreto Ley N° 22591 del 30 de junio de 1979, tuvo por

finalidad satisfacer en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos, a través de la construcción de viviendas (para su venta o alquiler) y el otorgamiento de créditos con fines de vivienda. Dicho Decreto Ley y sus modificatorias rigieron desde el 1 de julio de 1979 hasta el 31 de agosto de 1998;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010 se publicó la Ley N° 29625 "Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo", el cual, entre otros, conforma una Comisión *Ad Hoc* integrada por dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, dos representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, dos representantes de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y tres representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú - ANFPF;

Que, por mandato de la Ley N° 29625, la Comisión *Ad Hoc* está encargada del proceso de Liquidación de Aportaciones y Derechos y la conformación de una Cuenta Individual por cada Fonavista, cuyo valor total de los aportes y derechos a devolver será notificado y entregado a cada beneficiario, a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD). Asimismo, la Comisión *Ad Hoc* se encargará de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del FONAVI, así como de los pasivos que mantenga el fondo;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29625 señala que la devolución a que se refiere el artículo 1, será al Fonavista Titular o a su representante debidamente autorizado y, en caso de fallecimiento, será a sus deudos como establecen las normas de la seguridad social;

Que, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0007-2012-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisó que corresponde devolver las contribuciones al FONAVI realizadas por los trabajadores;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en dicha Sentencia trajo a colación lo indicado en la Resolución recaída en el Expediente N° 5180-2007-PA, en el sentido que se podrá distinguir entre aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de acceder a ningún beneficio proveniente del FONAVI, de aquellos otros que hubieran accedido parcial o totalmente a dicho Fondo, o a aquellos que hubieran podido concretar su derecho a la vivienda digna. En tales supuestos, el Tribunal Constitucional consideró la posibilidad de excluirlos del proceso de devolución;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 dispone que la devolución a que se refiere la Ley N° 29625, comprenderá la totalidad de las contribuciones recaudadas de los trabajadores dependientes e independientes, de acuerdo a la información del MEF, el Banco de la Nación y la SUNAT, siendo los beneficiarios aquellos que se encuentren en el padrón de beneficiarios que elabore la Comisión *Ad Hoc*, excluyendo a quienes se hubieren beneficiado con los recursos del FONAVI conforme a lo previsto en el Decreto Ley N° 22591, y sus modificatorias;

Que, por Sentencia de fecha 09 de diciembre de 2014 se expidió el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0012-2014-PI/TC (publicada en el portal *web* del Tribunal Constitucional el 10 de diciembre de 2014), declarando fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, respecto de la eliminación de la restricción para el registro de la historia laboral hasta el 31 de agosto de 2014, disponiéndose en consecuencia, la ampliación de la fecha del registro hasta el 31 de agosto del año 2018;

Que, la Sentencia antes mencionada fue materia de aclaración según Autos 3 y 4 del Tribunal Constitucional, de fechas 19 de diciembre de 2014 y 06 de enero de 2015, respectivamente, señalando dicho colegiado en este último Auto que: (i) debe pagarse conforme a lo establecido en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, tomándose en cuenta al 31 de agosto de 2014 como parámetro objetivo considerado en dicha disposición; (ii) para pagos posteriores la Comisión *Ad Hoc* deberá emplear los recursos efectivamente recaudados de los aportes de los trabajadores y, en caso estos fueran insuficientes para

los pagos posteriores que deben efectuarse, deberán recuperar los fondos necesarios, pudiendo incluso utilizar los recursos que corresponden a los pasivos del Estado al FONAVI, por cualquier concepto, y (iii) exhortar a la instancia competente para privilegiar la recuperación de los fondos para atender las obligaciones todavía incumplidas;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 establece un proceso de Liquidaciones de las Aportaciones y Derechos y la conformación de una Cuenta Individual de aportes por cada beneficiario, a efectuarse en función a los periodos de aportación que se determine para cada beneficiario por edades, correspondiendo a cada periodo aportado el resultado de dividir el total de los recursos a devolver entre la cantidad de beneficiarios multiplicado por el promedio de periodos aportados;

Que, asimismo indica la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, que la Comisión *Ad Hoc* aprobará semestralmente el padrón de beneficiarios para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad;

Que, el Anexo 2 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo Dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establece: (i) la fórmula de cálculo del valor de un periodo mensual en Soles y (ii) la fórmula del cálculo del monto a devolver a cada Fonavista Beneficiario;

Que, con fecha 23 de febrero de 2011, en sesión universal, la Comisión *Ad Hoc* declaró válidamente instalada la Comisión y dejó constancia del inicio de sus funciones, por unanimidad de sus miembros presentes;

Que, en la Sesión N° 03-2011-COMISIÓN AD HOC de fecha 03 de marzo de 2011, debidamente convocada, se aprobó el Reglamento Interno de este órgano colegiado, por unanimidad de sus miembros presentes;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el formato del CERAD;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el monto de recaudación de las contribuciones al FONAVI, al 31 de agosto de 2014, correspondiente a los trabajadores dependientes e independientes, el mismo que asciende a la suma de Mil Doscientos Setenta y Cinco Millones Ciento Sesenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 49/100 Soles (S/ 1,275,160,572.49), de acuerdo con la información formalmente proporcionada por el MEF, el Banco de la Nación y la SUNAT;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el promedio de periodos aportados por los Fonavistas en Ciento Treinta (130) meses de aportación;

Que, mediante el Acuerdo N° 4/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de potenciales Fonavistas titulares registrados con el Formulario N° 1 - Historial Laboral al 31 de agosto de 2014 en la cantidad de Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochenta y Tres (1'159,083) personas;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/22-2014 de la Sesión de fecha 27 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó los lineamientos a seguir para la determinación de los beneficiados con los recursos del FONAVI, a fin de identificar a aquellas personas que las entidades e instituciones informen que se hayan beneficiado con los recursos del FONAVI, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/23-2014 de la Sesión de fecha 02 de diciembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de Fonavistas Beneficiados con los recursos del FONAVI en la cantidad de Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta (241,470) personas, que han sido identificadas e informadas por las instituciones y entidades como beneficiadas con recursos del FONAVI;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/02-2015 de la Sesión de fecha 09 de enero de 2015, la Comisión *Ad Hoc*



determinó el valor de un periodo mensual a multiplicar por la cantidad de periodos de aportes al FONAVI;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/09-2015 de Sesión de fecha 26 de marzo de 2015, la Comisión *Ad Hoc*, acordó aprobar el Informe N° 024-2015-EF/38.01.06 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica de apoyo a la Comisión *Ad Hoc* y considerar como válida la información remitida por entidades públicas y por los empleadores considerados Principales Contribuyentes por la SUNAT, correspondiente a los periodos de aporte de sus trabajadores en el periodo de vigencia del FONAVI, para la construcción de las cuentas individuales;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/15-2015 de Sesión de fecha 02 de julio de 2015, la Comisión *Ad Hoc* acordó aprobar los Lineamientos Complementarios al Lineamiento N° 2, sobre la convalidación del historial laboral de los aportantes que solamente registren fecha de cese y acrediten años totales de acuerdo con la información proporcionada por la ONP contenida en el Informe N° 036-2015-EF/38.01.06 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica de apoyo a la Comisión *Ad Hoc*;

Que, en adición al párrafo precedente, el mencionado informe establece que para los casos en que no se cuente con fecha de cese pero sí se cuente con fecha de inicio de pensión, se aplique los siguientes criterios adicionales: a) Si la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por ONP es mayor o igual a la fecha de cese del último empleador registrado por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1; entonces, se toma como fecha de cese la fecha declarada por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1, y se aplica el Lineamiento 2 del Informe N° 117-2014-EF/38.01.06; b) Si la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por ONP es menor a la fecha de cese del último empleador registrado por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1; entonces, se toma como fecha de cese la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por la ONP, y se aplica el Lineamiento 2 del Informe N° 117-2014-EF/38.01.06 aprobado en la Sesión N° 14-2014-Comisión *Ad Hoc* de fecha 14 de agosto de 2014, Acuerdo N° 1/14-2014;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/01-2017 de Sesión de fecha 05 de enero de 2017, la Comisión *Ad Hoc* acordó aprobar el Informe N° 001-2017-EF/ST.01.06 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, tomándose como válida la información remitida por los empleadores considerados Buenos Contribuyentes por la SUNAT, correspondiente a los periodos de aporte de sus trabajadores en el periodo de vigencia del FONAVI para la construcción de la cuenta individual de aportaciones al FONAVI;

Que, para el cumplimiento de lo indicado en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 29625 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, así como en el artículo 7 de Las Normas Reglamentarias de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, se realizaron las acciones administrativas tendientes a obtener información de la ONP, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), SUNAT y empleadores (públicos y privados), relacionada con los trabajadores y pensionistas que aportaron al FONAVI durante su periodo de vigencia, que consten en sus bases de datos o archivos;

Que, para la construcción de las cuentas individuales de aportes al FONAVI del Decimocuarto Grupo de Pago integrante del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, se tomó como fuentes de información la proporcionada por la ONP, que corresponde a los asegurados del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, por ser la primera fuente de información verificada y obtenida para el proceso de devolución y, por contener además en su mayoría a personas mayores a 60 años; asimismo se tomó la información de otros regímenes previsionales administrados o que ha tenido a su cargo la ONP, entre otros, de otra parte la brindada por la SBS, la SUNAT y los empleadores;

Que, la información proveniente de las bases de datos del Nuevo Sistema de Pensiones (NSP), Libre Desafiliación Informada (LDI), Bonos de Reconocimiento, Pensiones por Encargo y Acreditación Anticipada proporcionadas por la ONP, considera periodos de

aportes acreditados para pensiones de los asegurados del Decreto Ley N° 19990 o periodos que tuvo a su cargo, que corresponde a datos procedentes del proceso de calificación y verificación que realiza dicha institución o de traspaso al Sistema Privado de Pensiones o retorno de éste. De igual manera, la SBS (información de sus afiliados) y los empleadores considerados principales contribuyentes y buenos contribuyentes por la SUNAT, así como las entidades públicas, que a la fecha de generación de este Decimocuarto Grupo de Pago han remitido información sobre los aportes al FONAVI de sus trabajadores en los años de vigencia de éste;

Que, esta información sirve como evidencia tangible para determinar si el asegurado acredita aportaciones a un régimen pensionario o laboral, por lo que tales aportaciones se consideran acreditadas como aportes al FONAVI, considerando la obligatoriedad de los trabajadores dependientes de efectuar aportes para un régimen de pensiones y para el FONAVI, durante la vigencia y obligatoriedad de este último;

Que, por el contrario, no se han considerado los periodos de aportes facultativos al régimen de pensiones, puesto que tal circunstancia no constituye evidencia tangible de que en dicho periodo facultativo se hicieron aportes al FONAVI; así como casos de inconsistencias en la información recibida;

Que, en la información proporcionada por la ONP se pudo verificar a pensionistas activos del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 con detalle de periodos de aportes, como también pensionistas activos del mismo régimen sin detalle de periodos de aportes. Esta última, básicamente, contiene fecha de cese, de inicio de pago y el total (sin detalle) de periodos aportados. Con relación a los primeros se consideró el detalle de los periodos de aportes acreditados, mientras que para los segundos fue necesario que la Comisión *Ad Hoc* mediante el Acuerdo N° 1/14-2014 de la Sesión de fecha 14 de agosto de 2014, apruebe "*Lineamientos generales sobre potenciales contingencias en el proceso de devolución de aportes al FONAVI*", a fin de considerar dicha información dentro del proceso de devolución y, adicionalmente, mediante Acuerdo N° 3/15-2015 de la Sesión de fecha 02 de julio de 2015, apruebe Lineamientos Complementarios a los indicados anteriormente, donde se considera que para acreditar periodos de aporte (de la fuente ONP), además de la fecha de cese, la fecha de inicio de pensión;

Que, la información proporcionada por la SBS no muestra periodos de aportes para el FONAVI. Sin embargo, al igual que en el caso de la información proporcionada por la ONP, sirve como evidencia tangible que el asegurado ha acreditado aportaciones a un régimen pensionario, por lo que también deberían quedar acreditadas como aportes al FONAVI, considerando la obligatoriedad de los trabajadores dependientes de efectuar aportes para un régimen de pensiones y para el FONAVI, durante la vigencia y obligatoriedad de este último. Esta información solamente muestra detalles a partir de junio 1993, por lo que ha sido complementada con lo reportado por la ONP respecto al Bono de Reconocimiento, Pensiones por Encargo, Acreditación Anticipada y/o aquella proveniente de la Libre Desafiliación Informada;

Que, la información de las bases de datos de los empleadores públicos y empresas privadas consideradas como principales contribuyentes y buenos contribuyentes por la SUNAT ha sido complementada con aquella de RENIEC, para la identificación del Fonavista;

Que, para identificar a las personas con discapacidad se contó con la base de datos de discapacitados, enviada por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), considerándose, además, a los pensionistas de la ONP con prestación de invalidez;

Que, en concordancia con normativa de la ONP que le es aplicada de manera supletoria al proceso de devolución de aportes al FONAVI, se ha considerado —adicionalmente— como fuente de información supletoria, aquella documentación presentada por el solicitante como certificados de trabajo, boletas de pago, liquidación de tiempo de servicios, resoluciones que acrediten periodos laborados, constancias de aportaciones, entre otros que sean consideradas como prueba idónea, y con la que se pueda realizar una valoración conjunta con las diferentes

fuentes de información oficial, en tanto puedan producir veracidad y convicción respecto a su contenido;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 establece la determinación de la edad del Fonavista para su priorización de acuerdo a Ley. Cabe indicar que este criterio, no aplica para aquellos Fonavistas informados por CONADIS y aquellos pensionistas que perciben prestación de invalidez en la base de datos de la ONP, en cuyo caso no se aplica el criterio de edad;

Que, para la determinación de la edad del Fonavista, necesaria para establecer su priorización conforme a lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114. Cabe indicar que este criterio, no aplica para aquellos Fonavistas informados por CONADIS y aquellos pensionistas que perciben prestación de invalidez en la base de datos de la ONP, en cuyo caso no se aplica el criterio de edad;

Que, tomando en cuenta lo anterior, se realizaron los cruces de información correspondientes con lo declarado por el Fonavista en el Formulario N° 1 – Historial Laboral, y las bases de datos proporcionadas por la ONP, la SBS, la SUNAT y empleadores públicos y privados de periodos acreditados; se ha considerado también la información de periodos de aportes al FONAVI obtenida de documentos supletorios presentados por los fonavistas en las plataformas de atención para una valoración conjunta, con la finalidad de obtener el Decimocuarto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, sobre la base de la información acreditada de las instituciones y empleadores antes mencionados, y en concordancia con lo aprobado por la Comisión *Ad Hoc* mediante el Acuerdo N° 1/14-2014 de la Sesión de fecha 14 de agosto de 2014 “*Lineamientos generales sobre potenciales contingencias en el proceso de devolución de aportes al FONAVI*” y, adicionalmente, lo aprobado mediante Acuerdo N° 3/15-2015 de la Sesión de fecha 02 de julio de 2015;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/04-2018 de la Sesión de fecha 19 de abril de 2018, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de Treinta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cuatro (38,674) Fonavistas, que integran el Decimocuarto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios con la devolución de aportes al FONAVI, a que se refiere la Ley N° 29625 y la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/04-2018 de la Sesión de fecha 19 de abril de 2018, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el monto total a pagar en la suma de Veinticinco Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 93/100 Soles (S/ 25,955,951.93), cantidad que se irá transfiriendo al Banco de la Nación conforme a las necesidades para la atención de los Fonavistas Beneficiarios del Decimocuarto Grupo de pago, según el Acuerdo 5/19-2017 tomado por la Comisión *Ad Hoc* en su Sesión 19-2017-COMISIÓN AD HOC de fecha 13 de setiembre de 2017;

Que, el detalle de los Fonavistas que integran el Decimocuarto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, que incluye su identificación y datos generales, así como la cantidad de periodos aportados reconocida, será publicado en el portal institucional de la Secretaría Técnica ([www.fonavi-st.gob.pe](http://www.fonavi-st.gob.pe) y/o [www.fonavi-st.pe](http://www.fonavi-st.pe)), de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo Dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, para lo cual se deberá facilitar el acceso a dicha información a través de un módulo de consulta;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, dispone que la Comisión a que se refiere la Ley N° 29625 aprobará semestralmente, mediante resolución, el padrón de beneficiarios para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad;

Que, mediante Acuerdo N° 2/09-2015 de la Sesión de fecha 26 de marzo de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el Informe N° 021-2015-EF/38.01.06 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica, que recogiendo los fundamentos establecidos por el Tribunal Constitucional, admite la posibilidad de aprobar un nuevo

grupo de pago de Fonavistas antes del plazo semestral establecido;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2012-EF y el Decreto Supremo N° 016-2014-EF, regulan la entrega del CERAD, como documento a ser entregado periódicamente y de manera progresiva, y contendrá la identificación y datos generales del Fonavista Beneficiario, la cantidad de periodos verificados y el monto en Soles a devolver al Fonavista;

Que, el CERAD contiene los requisitos establecidos en el artículo 17 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF;

Que, el artículo 19 de las citadas Normas Reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establece que la devolución de aportes se realiza a través del Banco de la Nación, debiendo el Fonavista suscribir el comprobante de devolución respectivo;

Que, la información obtenida de los trabajadores y pensionistas que aportaron al FONAVI, proveniente de la ONP, la SBS, la SUNAT y empleadores públicos y privados, viene siendo procesada para integrar los siguientes grupos de pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 282-2013-EF, se incorporó el artículo 14-B, sobre las gestiones bancarias, al Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF el cual señala que la Comisión *Ad Hoc* a propuesta del Secretario Técnico designará a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Sesión N° 04-2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el Instructivo para el manejo de las cuentas bancarias de la Comisión *Ad Hoc* - Ley N° 29625/FONAVI, que fue modificado por acuerdo de Sesión N° 19-2017 de fecha 13 de setiembre de 2017, autorizando a la Secretaría Técnica a realizar las gestiones operativas necesarias para el buen manejo financiero de las cuentas bancarias a través de las cuales se administran los recursos del FONAVI;

Que, en mérito a lo señalado en la Ley N° 29625, el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 016-2014-EF, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional contenido en el Expediente N° 0012-2014-PI/TC y sus Autos Aclaratorios 3 y 4, el Acuerdo N° 4/04-2018 de la Sesión de fecha 19 de abril de 2018 que dispone la aprobación de la presente Resolución Administrativa, y a los hechos descritos anteriormente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Decimocuarto Grupo de Pago, en la cantidad de Treinta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cuatro (38,674) Fonavistas, conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, que contiene la identificación y periodos de aporte de los Fonavistas Beneficiarios, el cual se ha conformado en base a los Fonavistas que, luego del proceso de verificación, cuentan con la respectiva cuenta individual de periodos de aporte, de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

**Artículo 2.-** Disponer la emisión y notificación a través de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión *Ad Hoc* creada por la Ley N° 29625, del Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista – CERAD, a las personas contenidas en el artículo 1 que antecede. El CERAD será emitido y notificado de manera individual.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Secretaría Técnica a efectuar las acciones financieras necesarias a fin de atender la devolución de aportes de los Fonavistas que integran la relación del Decimocuarto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas por la suma de Veinticinco Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 93/100 Soles (S/ 25,955,951.93), de conformidad con lo acordado por la Comisión *Ad Hoc*.

**Artículo 4.-** Comunicar al Banco de la Nación para que proceda al pago de los Fonavistas que integran el Decimocuarto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, a partir del 26 de abril de 2018.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación del Anexo 1 – Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Decimocuarto Grupo de Pago, en el portal institucional de la Secretaría Técnica (www.fonavi-st.gov.pe y/o www.fonavi-st.pe), de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Para consultar la información contenida en el Anexo 1 antes citado, se deberá ingresar a través de la página web al módulo de consulta “Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Decimocuarto Grupo de Pago”, con el número de documento de identidad del Fonavista Titular.

**Artículo 7.-** Disponer y encargar que la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión *Ad Hoc* creada por la Ley N° 29625, realice las acciones necesarias y conducentes a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ CALVO  
Representante de la SUNAT

JORGE GIOVANNI PACCINI BUSTOS  
Representante de la ONP

MARCO ANTONIO GUTIERREZ SUPA  
Representante del MEF

ROSA GÓNGORA QUINTANILLA  
Representante de la ONP

Se deja constancia del voto en discordia, efectuado por los señores miembros representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú, Andrés Alcántara Paredes y Guidalte Zavala Rivera, el cual se transcribe a continuación.

#### VOTO EN DISCORDIA

#### DE LOS SEÑORES MIEMBROS ANDRÉS ALCÁNTARA PAREDES Y GUIDALTE ZAVALA RIVERA

Siendo el día jueves 19 de abril de 2018, los miembros representantes de la ANFP que integran la Comisión Ad Hoc manifiestan su desacuerdo con la decisión en mayoría tomado en el Acuerdo N° 4/04-2018, emitiendo el presente voto por los siguientes fundamentos:

#### VOTO EN DISCORDIA DE LOS SEÑORES MIEMBROS ANDRÉS AVELINO ALCÁNTARA PAREDES y GUIDALTE ZAVALA RIVERA

Los miembros de la Comisión Ad Hoc manifiestan su desacuerdo con la decisión en mayoría, emitiendo el presente voto por los siguientes fundamentos:

Que, la Ley N° 29625 aprobada en Referéndum Nacional, crea la Comisión Ad Hoc, órgano encargado entre otros de la recuperación, administración y devolución de los aportes al Fonavi. Por tanto, el proceso de devolución tiene que realizarse en estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en la referida ley, y es la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, el órgano competente para hacerla cumplir.

Sin embargo, la decisión en mayoría procede a aplicar la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014, a pesar de tener pleno conocimiento, de que esta ley fenecida vulnera la Constitución y la Ley 29625, en lo siguiente:

§1. El Art. 77 de la Constitución, que señala de manera expresa que el presupuesto es aprobado anualmente por el Congreso de la República. De esta disposición se deriva

que la Ley de Presupuesto tiene vigencia temporal de un año calendario, que se extiende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Rige pues el principio de anualidad. Por ello, toda disposición legal que ella contenga, cuya vigencia supere, expresa o implícitamente, el periodo anual respectivo, o que establezca una vigencia ilimitada en el tiempo, es per se incompatible con el Art. 77 de la Ley Fundamental, como igualmente es inconstitucional, por sí mismo, que en la Ley de Presupuesto se regule un contenido normativo ajeno a la materia estrictamente presupuestaria. **(Sentencia del Tribunal Constitucional Expedientes: 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC)**

§2. La Ley presupuestaria no debe regular materias ajenas a las estrictamente presupuestales. Detrás de esta exigencia subyace el principio de especialidad al que está sujeta la Ley del Presupuesto. Al respecto, el Tribunal considera que se afecta el principio de especialidad y, por tanto, se incurre en un supuesto de inconstitucionalidad por anidar vicios de competencia cuando alguna disposición de la ley presupuestaria regula cuestiones que son ajenas a la materia presupuestaria, concretamente extrañas al contenido normativo señalado supra, por lo que de presentarse este supuesto queda habilitada la posibilidad de que el Tribunal declare su inconstitucionalidad. **(Sentencia del Tribunal Constitucional Expedientes: 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC)**

§3. El Art. 78 de la Constitución, principio de legalidad, que dispone, que la elaboración y aprobación del presupuesto está condicionado a requisitos de forma y tiempo que no pueden ser inobservados. Por otro lado, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (*nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe*) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultado en forma expresa.

§4. La Ley N° 29625, al establecer las arbitrarias exclusiones de Fonavistas del proceso de devolución del FONAVI.

En consecuencia, la única norma vigente que regula el proceso de devolución es la Ley N° 29625 y su Reglamento. Razón por la cual, los suscritos por las consideraciones expuestas no suscribimos la Resolución en mayoría por ser contraria a la Ley 29625, “Ley de Devolución del dinero de FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo” y a su Reglamento – D.S. N° 006-2012- EF. Por lo tanto, la devolución que se está ordenando a través de la decisión en mayoría debe ser considerada como un adelanto del pago que le corresponde a cada fonavista.

ANDRES AVELINO ALCÁNTARA PAREDES  
Miembro de la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625

GUIDALTE ZAVALA RIVERA  
Miembro de la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625

1639368-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Aprueban la celebración de la Primera Adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto “Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019”, con la Organización Internacional para las Migraciones**

ACUERDO DE CONCEJO N° 149

Lima, 19 de abril de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de abril de 2018, el Memorando N° 489-2018-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, del 19 de abril de 2018, poniendo a consideración del Pleno la propuesta de celebración de la primera adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto "Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019", con la Organización Internacional para las Migraciones, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política económica y administrativa de las municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la precitada ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales, siendo atribución del Alcalde, conforme a lo establecido en el numeral 23) del artículo 20°, celebrar los actos, contratos y convenios, necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, a través del numeral 1 de la Trigésima Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, se autorizó durante el año fiscal 2018, a las entidades a cargo de la ejecución de las obras de infraestructura vial priorizadas que contribuirán con la realización de los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos – Lima 2019", a suscribir adendas a los convenios suscritos en el marco de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

Que, asimismo, a través del numeral 3 de la referida Trigésima Disposición Complementaria Final, se autoriza a las entidades a cargo de la ejecución de las obras de infraestructura vial priorizadas que contribuirán con la realización de los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos – Lima 2019", a aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, en el marco de los convenios suscritos conforme a la Ley 30624 y las adendas correspondientes;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 381-2015-EF, establece que "Las adendas que se suscriban al convenio de administración de recursos que modifiquen la finalidad, el alcance, metas generales o específicas, objetivos o plazos deberán cumplir, para la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en lo que corresponda";

Que, conforme se aprecia, la Ley N° 30693 autorizó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el Año Fiscal 2018, a suscribir adendas a los convenios suscritos en el marco de la Ley N° 30624. Ésta última ley, como se indicó, autorizó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el año fiscal 2017, a celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30356, para la ejecución de las obras de infraestructura vial priorizadas que contribuirán con la realización de los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019", los cuales se detallan en su Anexo 4;

Que, el artículo 4° de la referida Ley N° 30356 establece condiciones o requisitos que deben cumplirse en forma previa a la celebración de un convenio de administración de recursos (o sus respectivas adendas en lo que corresponda, conforme el artículo 7° del Decreto Supremo N° 381-2015-EF), entre los cuales se encuentra un informe favorable y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la necesidad y viabilidad del convenio (o su adenda);

Que, entre las condiciones o requisitos establecidos para obtener dicho informe, se encuentra, entre otros, la emisión de (i) un informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del convenio (o su adenda); (ii) un informe favorable de la oficina de administración, o la que haga sus veces en la entidad, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio (o su adenda) y (iii) un Informe favorable de la oficina de asesoría jurídica, o la que haga sus veces en la entidad, sobre la viabilidad legal del proyecto de convenio (o de su adenda);

Que, mediante Decreto Supremo N° 381-2015-EF, se aprobó el Reglamento que establece lineamientos y requisitos para solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la Ley N° 30356; cuyo artículo 3° establece que el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión vinculante, previa a la celebración de los convenios de administración de recursos (o sus adendas) debidamente autorizado por Ley o norma con rango de Ley, sobre la base de los informes favorables de la oficina de presupuesto, oficina de administración y oficina de asesoría jurídica, o las que hagan sus veces, de la entidad pública autorizada para suscribir el convenio (o sus adendas).

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 19-2018-MML/GA, la Gerencia de Administración manifestó su opinión favorable a la suscripción de la primera adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto "Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019";

Que, asimismo, mediante Informe N° 2018-04-014-MML/GF, la Gerencia de Finanzas, manifestó su opinión favorable a la suscripción de la primera adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto "Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019";

Que, mediante Informe N° 284-2018-MML-GAJ, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos, emitió opinión respecto de la propuesta para celebrar la primera adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto "Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019"; indicando, entre otros, que habiéndose cumplido con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley N° 30356 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 381-2015-EF, consideramos procedente que los actuados sean remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas para recabar su informe favorable y vinculante respecto a la necesidad y viabilidad de la referida Adenda;

Que, mediante Oficio N° 043-2018-EF/15.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, remitió adjunto el Informe N° 105-2018-EF/62.01, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad. El referido informe, incorpora las opiniones de la Dirección General de Presupuesto (Memorando N° 0513-2018-EF/50.07) y de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 0507-2018-EF/42.01), emitiendo, ambos, opinión favorable respecto de la viabilidad de suscribir la primera adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto "Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019";

Que, conforme se aprecia, las Gerencias de Administración, Finanzas y de Asuntos Jurídicos, han emitido sus respectivos informes de acuerdo a los lineamientos y requisitos establecidos en los artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 381-2015-EF, habiéndose recabado la opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, previa a la celebración; todo esto en atención a lo indicado en el artículo 7° del referido Decreto Supremo;

Que, respecto a la opinión técnica que debe emitir la Gerencia de Planificación, en atención a la Directiva N° 001-2016-MML-GP "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación en la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 065 de fecha 18 de febrero de 2016, se aprecia que a través de la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, Informe N° 77-2018-MML/GP/SCTI, dicha

Gerencia señala que el Proyecto de la primera adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto "Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019", ha cumplido con los requerimientos para las evaluaciones técnicas establecidas en la Ley N° 30356 y a las normas y procedimientos estipuladas en la referida Directiva;

Que, mediante Informe N° 2018-04-016-MML-GF, la Gerencia de Finanzas emite opinión al respecto considerando financieramente viable la transferencia de recursos a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) a fin de atender la primera adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto "Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019", para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública registrados con Códigos de Inversión Nros. 2380977, 2380797, 2338135, 2280637, 2281737 y 2333341, hasta por el importe total de S/ 478,420,116.40, cuyo financiamiento será con cargo a la Transferencia Financiera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Fuente de Financiamiento 04 - Donaciones y Transferencias, Rubro 13 - Donaciones y Transferencias, y con cargo a los recursos de la MML en la Fuente de Financiamiento 05 – Recursos Determinados, Rubro 07 – FONCOMUN y Rubro 08 – Impuestos Municipales;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 346-2018-MML-GAJ, luego de la evaluación y análisis del proyecto de Adenda al Convenio, considera legalmente viable su aprobación;

Que, el numeral 3.10 del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 001-2018 de fecha 03 de enero de 2018, faculta a los gerentes de línea así como a los gerentes de los órganos desconcentrados, a celebrar los actos y contratos para el ejercicio de las funciones de su competencia , incluyendo la suscripción de convenios de cooperación nacional o internacional que sean previamente aprobados por el Concejo Municipal, en tal sentido, el Gerente General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A., se encuentra facultado para la suscripción de la Primera Adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto "Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019", con la Organización Internacional para las Migraciones.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 571, que aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes Nros.53-2018-MML-CMAEO y 34-2018-MML-CMAL, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Aprobar la celebración de la Primera Adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto "Obras Viales para la Accesibilidad de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019", con la Organización Internacional para las Migraciones, cuyo original forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Aprobar se considere en la transferencia de recursos a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) a fin de atender la adenda al Convenio de Administración de Recursos, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública registrados con Códigos de Inversión Nros. 2380977, 2380797, 2338135, 2280637, 2281737 y 2333341, hasta por el importe total de S/ 478,420,116.40, cuyo financiamiento será con cargo a la Transferencia Financiera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Fuente de Financiamiento 04 - Donaciones y Transferencias, Rubro 13 - Donaciones y Transferencias, y con cargo a los recursos de la MML en la Fuente de Financiamiento 05–Recursos Determinados, Rubro 07–FONCOMUN y Rubro 08 – Impuestos Municipales, estableciéndose el financiamiento de la transferencia tal como se detalla a continuación:

CÓDIGO UNIFICADO	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	FF-RB	PRESUPUESTO TOTAL
2380977		MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. SAN LUIS , TRAMO AV. JAVIER PRADO - AV. MEXICO, AV. DEL AIRE Y AV. AGUSTIN DE LA ROSA TORO, DISTRITOS DE SAN BORJA, SAN LUIS Y LA VICTORIA, LIMA - LIMA	04-13	10,000,000.00
			05-08	
2380797		MEJORAMIENTO DE LA GEOMETRIA VIAL DE LA AV. PASEO DE LA REPUBLICA, TRAMO AV. DOMINGO ORUE - AV. ARAMBURU, DISTRITOS DE MIRAFLORES Y SURQUILLO, LIMA - LIMA	04-13	10,500,000.00
			05-08	
2338135	277914	MEJORAMIENTO DE LA AV PEDRO MIOTA, ANTIGUA PANAMERICANA SUR TRAMO CALLE TALARA - AV MATEO PUMACAHUA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	05-07	5,187,326.49
			04-13	
2280637	324146	MEJORAMIENTO DE LA VIA ANTIGUA PANAMERICANA SUR TRAMO: PUENTE ARICA - SANTA MARIA DEL MAR; DISTRITOS: LURIN, PUNTA HERMOSA, PUNTA NEGRA, SAN BARTOLO Y SANTA MARIA DEL MAR, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	05-08	4,764,741.43
			04-13	
2281737	324686	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA VIA AUXILIAR PANAMERICANA SUR TRAMO: AV. MATEO PUMACAHUA - REFINERIA CONCHAN, DISTRITOS DE VILLA EL SALVADOR Y LURIN, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	05-08	6,423,655.26
			04-13	
2333341	372623	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DEL EJE VIAL AV. DE LOS HEROES - AV. PACHACUTEC Y CREACION DE PASOS A DESNIVEL EN LAS INTERSECCIONES CON LA AV. SAN JUAN, AV. MIGUEL IGLESIAS Y AV. 26 DE NOVIEMBRE, DISTRITOS DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA MARIA DEL TRIUNFO Y VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	04-13	238,786,015.04
TOTAL				478,420,116.31

**Artículo Tercero.-** Encargar al Gerente General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A., la suscripción de la primera Adenda al Convenio aprobado en el Artículo Primero del presente acuerdo, así como realizar las coordinaciones de las actividades y las acciones administrativas que correspondan para su ejecución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo, publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

## FE DE ERRATAS

## ORDENANZA N° 2087

Mediante Oficio N° 216-2018-MML-SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 2087, publicada en la edición del día 13 de abril de 2018.

## DICE:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
MODIFICATORIAS

(...)

**Tercera.- MODIFICACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE  
INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)**

Apruébese el Anexo N° 03 - Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza y en consecuencia, incorpórese a la LÍNEA DE ACCIÓN 08: URBANISMO, NUMERAL 8.1 HABILITACION Y SUBDIVISION DE TIERRAS del Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias, las infracciones señaladas en dicho anexo N° 03.

(...)

## DEBE DECIR:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
MODIFICATORIAS

(...)

**Tercera.- MODIFICACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE  
INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)**

Apruébese el Anexo N° 03 - Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza y en consecuencia, incorpórese a la LÍNEA DE ACCIÓN 08: URBANISMO, NUMERAL 8.2 EDIFICACIONES del Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias, las infracciones señaladas en dicho anexo N° 03.

(...)

1639680-1

MUNICIPALIDAD  
DE LINCE**Ratifican el Plan Local de Seguridad  
Ciudadana del distrito de Lince**

## ORDENANZA N° 402-2018-MDL

Lince, 18 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 001-2018-MDL-CSCSCPV de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LINCE**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del distrito de Lince, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lince.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Tecnología la publicación de la presente Ordenanza y Texto íntegro del Plan Local de Seguridad Ciudadana en el Portal Web Institucional de la Municipalidad ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1639472-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Modifican el Calendario de elección de los  
Representantes de la Sociedad Civil ante el  
Consejo de Coordinación Local del distrito**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 09-2018-MPL-A

Pueblo Libre, 16 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Proveído N° 469-2018-MPL-GM del 16 de abril de 2018 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 102° regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, constituido por los integrantes del Concejo Municipal y los Representantes de la Sociedad Civil y es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades Distritales, presidido por el Alcalde;

Que, el tercer párrafo del artículo 102° del referido marco legal, establece que los Representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel Distrital que se hayan inscrito en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el órgano electoral competente;

Que, el artículo 17° de la Ordenanza N° 203-MPL, establece que el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación local, constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la Sociedad Civil del Distrito de Pueblo Libre en dicho órgano;

Que, el artículo 18° de la citada norma, establece que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local y designa un Comité Electoral, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del

vencimiento del mandato de dichos representantes. El Decreto de Alcaldía de convocatoria, además, establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo, las siguientes fechas: cierre de inscripciones en el libro de registro; publicación del padrón electoral; plazo de impugnación del padrón; plazo de inscripción de candidatos; publicación de relación de candidatos; plazo para formular tachas contra los candidatos; lugar, fecha y hora de las elecciones y publicación de resultados;

Que, mediante Informe N° 0013-2018-MPL-GPV del 12 de abril de 2018, la Gerencia de Participación Vecinal señala que de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 06-2018-MPL-A remitido a su despacho el 26 de marzo, donde el cronograma ha transcurrido en sus etapas y, existiendo carga laboral con lo que respecta a las actividades de su despacho, solicita que se modifique el cronograma a fin de llevar a cabo la elección de los representantes de la Sociedad Civil;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 así como de la Ordenanza N° 203-MPL;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Calendario de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Pueblo Libre para el sábado 26 de mayo de 2018, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 06-2018-MPL-A, conforme al Cronograma que como anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR lo demás contenido en el Decreto de Alcaldía N° 06-2018-MPL-A del 02 de marzo de 2018.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General y Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional [www.munilibre.gob.pe](http://www.munilibre.gob.pe) respectivamente, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del mismo.

POR TANTO

Regístrese publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS  
Alcalde

ANEXO N° 01

CALENDARIO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL CCLD.  
PERIODO 2018-2020

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE
CIERRE DE INSCRIPCION EN LIBRO DE REGISTROS		24 de abril
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL Y PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	25 de abril	27 de abril
PLAZO PARA RESOLVER IMPUGNACIONES DEL PADRON	02 de mayo	04 de mayo
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL DEFINITIVO	07 de mayo	09 de mayo
PLAZO DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS	10 de mayo	15 de mayo
PUBLICACION DE RELACION DE CANDIDATOS Y PRESENTACION DE TACHAS	16 de mayo	17 de mayo
PLAZO PARA RESOLVER LAS TACHAS	18 de mayo	21 de mayo

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE
PUBLICACION FINAL DE LA RELACION DE CANDIDATOS	22 de mayo	25 de mayo
ACTO ELECTORAL AV. GRAL. VIVANCO N° 857 LOCAL DE OMAPED PUEBLO LIBRE	26 de mayo Hora: 9:00 a.m. a 1:00 p.m.	
FECHA DE PUBLICACION	28 de mayo	

1639640-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 00035-2018/MDSA**

Santa Anita, 10 de abril del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su Artículo 194° que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en materia de Recursos Humanos, los gobiernos locales, en su condición de entidades públicas se encuentran sometidos a las disposiciones emitidas por el Sistema de Personal, a cargo del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector de este sistema administrativo, así como a las normatividad congruentes con la administración de este sistema.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio, incorporado por Ley 29849, señala que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público y que la convocatoria se realiza a través del Portal institucional de la entidad convocante; en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

Que, el Decreto Supremo 012-2004-TR, que regula las ofertas laborales del sector público y privado establecidas por la Ley 27736, establece a través de su artículo 2° que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Pro Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, as ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar y asimismo establece la obligación de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a través de resolución emitida por el titular de la entidad y publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor PEDRO LUIS RODRIGUEZ JAIME – Subgerente de Personal, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1639429-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

